



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**ORDENANZA 45813/1992**

**HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Sistema municipal de residencias del equipo de salud.  
Modificación de la ord. 40.997.  
Sanción: 21/05/1992; Promulgación: 11/06/1992;  
Boletín Municipal 22/06/1992.

El Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º -- Sustitúyese el apart. c) del inc. b) del art. 3º de la [ord. 40.997](#), modificado por [ord. 45.147](#) por el siguiente:

c) Cirugía general (1) año con orientación a:

- Cirugía pediátrica (3) años.
- Urología (3) años.
- Cirugía cardiovascular pediátrica (3) años.
- Neurocirugía (3) años.
- Neurocirugía pediátrica (3) años.
- Ortopedia y traumatología (3) años.
- Cirugía plástica, reconstructiva y reparadora (3) años.
- Otorrinolaringología (3) años.
- Ortopedia y traumatología pediátrica (3) años.

Art. 2º -- Sustitúyese el art. 2º de la [ord. 45.147](#) por el siguiente texto:

A partir de 1992, sólo podrán ingresar a residencias posbásicas (art. 1º), inc. b), aquellos profesionales que hayan ingresado en su oportunidad a residencias con orientación posbásica. Con carácter de excepción, los profesionales con residencia completa en clínica médica, cirugía general o clínica pediátrica, o aquellos con dos (2) años aprobados de clínica médica o clínica pediátrica o con uno (1) o dos (2) años aprobados (según corresponda a la especialidad) en cirugía general, con hasta ocho (8) años de recibidos, podrán concursar por vacantes de segundo nivel de las residencias incluidas en el inc. b) del art. 1º.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

Rollano; Bres.

